AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante **Correspondencia externa radicado No. CE-04272 del 11 de marzo de 2022**, el señor **PLACIDO DE JESÚS MORALES CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.350.711, actuando en calidad de poseedor, solicitó ante CORNARE permiso para el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio del predio denominado "Alta Mira", ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de San Luis.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE,** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.10.1. del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que en virtud de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por **PLACIDO DE JESÚS MORALES CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.350.711, actuando en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "Alta Mira", ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de San Luis.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo técnico de la Regional Bosques la evaluación, revisión y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante la **Correspondencia externa con radicado No. CE-04272 del 11 de marzo de 2022.**

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta al solicitante a realizar el aprovechamiento, hasta tanto CORNARE se pronuncie autorizando el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez sea iniciado el trámite.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **PLACIDO DE JESÚS MORALES CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.350.711

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Articulo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Maria Camila Guerra R. fecha 11/03/2022
Expediente: 056600639815
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Aprovechamiento de Flora Silvestre